

CONVENIO DE GESTION PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE PESQUERÍA, INDUSTRIA Y PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

PERIODO 2015-2017

Conste por el presente documento el Convenio de Gestión que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Pesquería, **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**, identificado con DNI N°02841886 y por su Viceministro de MYPE e Industria, **CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA**, identificado con DNI N° 07861873, delegación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 162-2013-PRODUCE; y de la otra parte, el Gobierno Regional de LORETO, que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, señalando domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, Iquitos, debidamente representado por el Gobernador del Gobierno Regional, señor **FERNANDO MELENDEZ CELIS**, identificado con DNI N° 05402731; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Los artículos 43°, 188°, 189° de la Constitución política del Perú, establecen que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio. En consecuencia, es responsabilidad tanto del Gobierno Nacional como de los Gobiernos Regionales impulsar y/o coadyuvar con el proceso de transferencia de funciones y competencias en el marco del proceso de descentralización de la gestión del Estado.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencias y Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009; el cual en su artículo 5° dispuso que una vez formalizada la transferencia de las competencias y funciones sectoriales, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus Comisiones de Transferencias, deberán proceder a la suscripción de los Convenios de Gestión, de acuerdo a lo establecido en las Directivas N°s 001-2007-PCM/SD, 006-2007-PCM/SD, 007-2007-PCM/SD y 003-2008-PCM/SD y otras que emita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para definir los términos del acompañamiento y ejercicio de las competencias y funciones transferidas.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento en productos fiscalizados y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesca artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, mediante la Ley N° 29271, se transfiere al Ministerio de la Producción las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa previstas en la Ley N° 27711- Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el artículo 6° de la Ley N° 28015- Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Asimismo, conforme a la citada Ley de Organización y Funciones, **EL MINISTERIO** tiene entre sus funciones rectoras las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, así como las funciones de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas en materia de industria, pesquería y fomento de la micro y pequeña empresa.



La misma norma acotada, establece que son funciones específicas del Ministerio de la Producción prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

El Viceministro de Pesquería y el Viceministro de MYPE e industria, suscriben el presente Convenio en representación del Ministerio de la Producción, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 162-2013-PRODUCE en el ámbito del proceso de descentralización de la gestión del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueve el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y es competente conforme al principio de gradualidad del proceso de descentralización, entre otros aspectos, para regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios en materia de pesquería, industria, entre otros. Asimismo, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Asimismo la Ley N°27783; Ley de Bases de la Descentralización, en su numeral 49.1 de su artículo 49°, establece que **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL** mantienen relaciones de coordinación y cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

CLÁUSULA TERCERA : DEL MARCO LEGAL

El presente Convenio se sustenta en el marco legal aplicable al proceso de descentralización en su conjunto y, en particular en las siguientes:

- ❖ Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- ❖ Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ❖ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- ❖ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- ❖ Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- ❖ Ley N° 30305 – Ley de reforma de los Artículos 191°, 194°, y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.
- ❖ Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- ❖ Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, Estrategia de Modernización de la Gestión Pública 2012-2016.
- ❖ Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- ❖ Resolución Ministerial N°125-2013-PCM, Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- ❖ Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD Resolución que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencias".



- ❖ Resolución de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD Aprueba Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales".
- ❖ Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD Aprueban Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales".
- ❖ Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencias de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización.
- ❖ Resolución Ministerial No. 182-2011-PRODUCE, aprueba el Plan Sectorial de Desarrollo de Capacidades 2011- 2015 del Ministerio de la Producción, elaborado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.



CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:

Convenio de Gestión:

Acuerdo suscrito entre **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, a efectos de acompañar y apoyar técnicamente a este último en el ejercicio de las funciones transferidas. En este convenio se definen los objetivos y las metas específicas medibles mediante indicadores de monitoreo y evaluación, con el objeto de garantizar una gestión por resultados, eficiente y eficaz de las funciones sectoriales transferidas.

Indicadores de Gestión:

Indicadores de monitoreo y evaluación periódica previstos en el Anexo del presente Convenio, los cuales constituyen una herramienta para efectuar un efectivo acompañamiento y apoyo técnico a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de las funciones transferidas.

Capacitación:

Conjunto de actividades orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades técnicas y gerenciales dirigidas a autoridades, funcionarios y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL** para facilitar el ejercicio de las funciones sectoriales transferidas por **EL MINISTERIO**.

Asistencia Técnica

Conjunto de actividades orientadas a desarrollar actividades de apoyo y de asesoría técnica a **EL GOBIERNO REGIONAL** para el ejercicio de funciones sectoriales a transferidas por **EL MINISTERIO**

Monitoreo y Evaluación:

Proceso continuo que explora de manera sistemática el desempeño de la gestión de actividades, el uso de recursos, la entrega de productos o servicios y el logro de resultados, de tal forma que el diseño y la gestión de las funciones, programas, proyectos y servicios sociales evaluados se puedan ajustar para generar valor para la sociedad.

Funciones Sectoriales:

Funciones específicas incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales a los años 2004 a 2007; dentro de las cuales se incluyen las establecidas en los Artículos 48° (sólo las vinculadas con las MYPES), 50° y 54° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Vertical column of official stamps and signatures:

- Stamp: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, with signature.
- Stamp: MINISTERIO DE LA PRODUCCION, with signature.
- Stamp: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, with signature.
- Stamp: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, with signature.
- Stamp: MINISTERIO DE LA PRODUCCION, with signature.
- Stamp: MINISTERIO DE LA PRODUCCION, with signature.
- Stamp: MINISTERIO DE LA PRODUCCION, with signature.
- Stamp: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, with signature.
- Stamp: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, with signature.

CLAUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio tiene por objeto acompañar y apoyar técnicamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** en el ejercicio de las funciones sectoriales transferidas en materia de pesquería, MYPE e industrias por **EL MINISTERIO**, sobre la base de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo que forman parte del presente Convenio con la finalidad de garantizar una gestión por resultados eficiente y eficaz de las citadas funciones.

CLÁUSULA SEXTA: COMITÉ DE COORDINACION



Para la implementación del presente Convenio, se constituye el Comité de Coordinación para lo cual **EL GOBIERNO REGIONAL** designa como representantes a dos servidores de la Dirección Regional de la Producción y **EL MINISTERIO** designa a dos representantes: uno de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaria Técnica del proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales, otro que representa al Despacho Viceministerial de Pesquería y uno adicional en representación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.



El mencionado Comité tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informará a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.



En caso que a nivel de coordinación, se considere conveniente efectuar algún cambio al presente Convenio en atención a las características particulares de **EL GOBIERNO REGIONAL** y de su ámbito territorial u otros aspectos relevantes, ello deberá ser informado a las autoridades competentes de cada una de las partes, para la realización de las acciones correspondientes para la aprobación de las respectivas adendas.



CLAUSULA SETIMA: DE LOS OBJETIVOS Y METAS E INDICADORES

Los objetivos, metas e indicadores y la oferta de capacitación para el ejercicio de las funciones transferidas por **EL MINISTERIO** al **EL GOBIERNO REGIONAL**, en materia de pesquería MYPE e industria, están contenidas en los anexos que forma parte del presente Convenio, los mismos que podrán ser reajustados cuando las partes lo consideren conveniente a solicitud de cualquiera de ellas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio y su Anexo son las siguientes:

8.1 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN:

8.1.1 En materia de Capacitación y Asistencia Técnica: Brindar capacitación y asistencia técnica, a autoridades, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL** para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores señalados en los anexos del presente Convenio.

8.1.2 En materia de monitoreo y evaluación: Realizar el monitoreo y evaluación de las funciones en materia de pesquería MYPE e industria transferidas por **EL MINISTERIO**, sobre la base de los objetivos, indicadores y metas señalados en los anexos del presente Convenio.



8.2 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

8.2.1 En relación a la capacitación y asistencia Técnica: Designar a las autoridades, profesionales y equipos técnicos de **EL GOBIERNO REGIONAL** que participarán en las actividades de capacitación programadas por **EL MINISTERIO**.

Procurar la permanencia del personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** que participe en las acciones de capacitación y asistencia técnica por un período no menor de tres (3) años.

8.2.2 En relación a monitoreo y evaluación: Remitir a **EL MINISTERIO** los informes de monitoreo y evaluación en base a las metas e indicadores contenidos en los anexos y brindar las facilidades para las acciones de monitoreo que efectúen **EL MINISTERIO** y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Implementar las recomendaciones efectuadas como resultado de las actividades de monitoreo y evaluación.

Se incluye las Matrices de objetivos, metas e indicadores por materia: Anexo N°1 de MYPE, Anexo N°2 de Pesquería y Anexo N° 3 de Industria.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS INFORMES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

La presentación de los Informes de monitoreo y evaluación a **EL MINISTERIO**, se realizará semestralmente; de no presentarse el informe en el plazo establecido, **EL MINISTERIO** requerirá a **EL GOBIERNO REGIONAL** su presentación en el término de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

La transferencia de recursos, que **EL MINISTERIO** efectúe a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** para la ejecución de funciones en materia de pesquería, MYPE e industria en los casos que corresponda, se hará efectiva de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA UNDECIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **EL MINISTERIO** y el **GOBIERNO REGIONAL** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

En tal virtud, cualquiera de las partes puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DUODECIMA SEGUNDA: TRATO DIRECTO

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio y a tratar de resolver los inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.

Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre las partes, ante el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra mediante carta dirigida a la más alta autoridad administrativa de la respectiva entidad, para que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de siete (07) días calendario.





CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, y en caso persista el incumplimiento de alguna de las partes, el Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, o de manera unilateral por cualquiera de ellas ante la evidencia de incumplimiento sostenido de la otra parte. Dichas decisiones deberán ser comunicadas con treinta (30) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente Convenio de Gestión regirá a partir del día siguiente de su suscripción hasta por un periodo de tres años, pudiendo ser renovado o modificado mediante adenda, previo acuerdo de las partes.



Para efectos de determinar la fecha de inicio de vigencia del presente convenio, se entenderá que esta corresponde a la última fecha que figura al pie de las firmas de los respectivos representantes.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor.



POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION


JUAN CARLOS REQUEJO ABELMAN
Viceministro de Pesquería
(Firmado el 05/10/2015)




CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA
Viceministro de MYPE e Industria
(Firmado el 07/10/2015)



POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


FERNANDO MELENDEZ CELIS
Governador Regional
(Firmado el 16 FEB 2016)

